

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE N°: 11001-33-42-046-2018-00134-00
DEMANDANTE: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES
DEMANDADO: MARÍA ISABEL ROJAS DE ROBLES
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -
LESIVIDAD

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de la admisibilidad de la demanda.

Revisado el expediente, se encuentra que previo a resolver sobre la admisión de la demanda, con el fin de determinar la competencia de conformidad con lo dispuesto en el numeral tercero del artículo 156¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es pertinente oficiar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, para que allegue certificación donde conste el último lugar de prestación de servicios (ciudad y departamento) de la señora MARÍA ISABEL ROJAS DE ROBLES identificada con cédula de ciudadanía No. 36.153.868 de Neiva. De igual forma, para que certifique la naturaleza del cargo que desempeñaba en la entidad, esto es, si servidora pública y, en este último caso, señale si se trataba de empleada pública o trabajadora oficial.

Así las cosas, de conformidad con lo anterior, requiérase por Secretaría a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, para

¹ ARTÍCULO 156. COMPETENCIA POR RAZÓN DEL TERRITORIO. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas: (...) 3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios. (...)

que en un término de diez (10) días contados a partir del recibo del respectivo oficio, se sirva remitir los documentos aquí solicitados, so pena de imponer las sanciones a que haya lugar. La respuesta al oficio decretado deberá ser remitida a la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos. Para el cumplimiento de lo aquí dispuesto, la parte demandante dentro del término de tres (03) días, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, deberá retirar el respectivo oficio de la Secretaría del despacho y radicarlo ante la dependencia que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO 46 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. Hoy 20 de abril de 2018 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 15 MARÍA DEL PILAR CORCHUELO SAAVEDRA SECRETARIA
--